Woletin ficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 631.

Articulo de oficio.

Núm. 1236.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de las Baleares.

Nota de los recargos impuestos por los Ayuntamientos de esta provincia sobre las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, en uso de la autorizacion que le conceden los articulos 4.º y 7.º del apéndice letra A. de la lev de presupustos de 8 de junio último.

AYUNTAMIENTOS.						Tanto p8 que han señalado.		
Artá.							5	p 8
Llummay	or		20				25	p.00 p.00
Palma.						-	25	p.8
Porreras			1				25	p.8

Yen virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en órden circular de la Direccion general de Rentas fecha 26 de enero último se publica esta nota en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Palma 7 marzo de 1871. -Juan M. Martin.

Núm. 1237.

PUEBLO DE MANACOR.

Nota espresiva de los precios que en el mes de febrero próximo pasado, han tenido los artículos que se han suministrado por este pueblo á tropas del ejér-

		Pts.	Cts.
Racion de	e pan de 70 decá-		
gramos))	22
gramos Cebada.	. Hectólitro	9	46
1 99	. Kilógramo))	2
allegia	. Litro	1	4
Leña.	. Kilógramo))	2
Carbon.	. Idem))	8

Manacor 6 de marzo de 1871.-Bartotomé Bosch.

Núm. 1238.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.º semana del mes de marzo del año de mil ochocientos setenta y uno.

|| Medida y peso

Medida y peso |

	castellano.	Pesetas.	Cénts.	decimal.	Pesetas.	Cents.
1 - Chant de via spins		40	PHIL	1	0.0	00
Trigo		12	75	hectólitro	22	96
Trigo candeal	Id	15	»	id	27	03
Cebada	id	5	25	id	9	46
Centeno	id	*	»	id	*))
Maiz	id	*))	id))	»
Habas	id	- »	D	id)) »
Habichuelas	id)	»	id))) »
Garbanzos	arroba	3	75	kilógramo .	»	33
Arroz	id		75	id	*	50
Aceite	id	13	>	litro	1	04
Vino	id		80	id	» ·	11
Aguardiente	id	8	80	id	n	54
Carnero	libra	»	60	kilógramo.	1	31
Vaca	id	*	N M	id,	»	D
Tocino			»	id	»	»
Algarrobas	quintal	») »	id	»	D
Almendron			D	id	»))
Queso	id	»	D	id	* ») »
Lana	id	D	D	id	»	D
Paja de trigo	Arrroba	D	25	id	»	02
Paja de cebada			25	id	»	02

Manacer 6 de marzo de 1871. —El alcalde, Bartolomé Bosch.

Núm. 1239.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de cito y guardia civil que á continuacion | 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de abril de 1871 á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado. — Clero. — Rústica. -Mayor cuantia.

Número 44 del inventario.—Espe-

diente número 52 moderno. Un huerto llamado del Canónigo Costa procedente del Clero Catedral de Ibiza sito en la parroquia de Jesus distrito de Santa Eulalia en dicha isla, cuyo huerto tiene de estension cuatro hectáreas setenta y siete áreas y noventa y tres centiáreas á saber: una hectárea, setenta y ocho áreas y veinte y tres centiáreas de terreno secano de primera clase y dos hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta centiáreas de terreno regadío, conteniendo once almendros diez y siete higueras, siete olivos y siete árboles de huerto, con una casa en mediano estado y una noria abundante en aguas. Linda por N. con tierras de D. Sebastian Llompart, por Sur con tierras de D. Guillermo Wallis, por E.

en diez y siete mil pesetas y en renta en quinientas pesetas. La llevaba en arriendo D. Juan de Dios Selleras por precio de mil tres pesetas y veinte v cinco céntimos sobre cuya cantidad efectuó la Administracion la capitalizacion debida, y ascendiendo el líquido producto de la misma á veinte y dos mil quinientas setenta y tres pesetas y trece céntimos servirá esta cantidad de tipo para la subasta.

Nota: Esta finca fué medida y tasada por D. Jaime Riera y Torrens y D. Jaime Vich.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado. - Clero. - Rústica. -Mayor cuantia.

Quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Número 62 del inventario. — Una hacienda llamada Can Mateu sita en la parroquia de Jesus distrito de Ibiza, procedente del clero catedral de la misma. Linda por N. y E con tierras de Bartolomé Juan, por O. con las de Francisco Bonet, y por S. con otras de Pedro Bufí y Antonia Tur. Tiene una superficie de ciento cuatro tornais ó sean setenta y tres mil ciento noventa y cinco metros cuadrados y doscientos milímetros, secano de segunda calidad, noventa y nueve tornais ó sean sesenta y nueve mil seiscientos setenta y seis metros doscientos milímetros de clase inferior y cincuenta y nueve tornais equivalentes á cuarenta y un mil quinientos veinte y cuatro metros doscientos milímetros de tierra inculta, formando un total de doscientos sesenta y dos tornais ó sean ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco metros y seiscientos milímetros, indivisibles. Al anunciarse la subasta para el veinte y tres de abril de 1856, contenia una casa de piso bajo y superior en mediano estado, con corrales arruinados, otras casitas pequeñas dichas el Hostal, separadas de aquella tambien en mediano estado, ciento ocho olivos, veinte higueras, un algarrobo y dos almendros. Fué tacon tierras de D. José Lopez y por O. sado en venta por los peritos en seis con tierras del espresado Sr. Llom-mil doscientas cincuenta pesetas y capart. Los peritos la tasaron en venta pitalizada en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, por las ciento l ochenta y siete pesetas de renta que le calcularon los peritos, por lo que, servirá de tipo para la subasta la tasacion en venta. No se halla gravada con cargo alguno. Esta finca se saca à subasta en quiebra de D. Manuel

Nota: Fué medida y tasada por D. Antonio Tur, D. Mariano Riera y D. Francisco Clapés.

PARTIDO DE PALMA.

Bienes de Propios.—Rústica.—Mayor cuantia.

Número 64 del inventario. - Espediente número 93 moderno. Un monte denominado La Mola perteneciente á los propios de la villa de Sóller en cuvo distrito municipal radica. Mide una superficie de cuarenta y nueve hectáreas treinta y cinco áreas equivalentes en medidas del pais á sesenta y nueve cuarteradas ciento noventa y un destres. El producto de esta finca es el monte bajo y los pastos con algunos algarrobos y pinos. Hay una cantera en la parte de la carretera del puerto y una casa de pastores, una cisterna y una torre de molino, en regular estado, en la parte Este del monte. Linda por N. con tierras de Jaime Castañer; por Sur con las de José (a) Baleta y con las de Francisco Morell, por E. con olivar de Bartolomé Gullen, con los de Pedro Miguel Moragas, de Ramon Colom, de Pedro Juan Ballester, de Andrés Arbona, de Margarita Mayol, de Benito Coll, de Juan Rotger, de Pedro Antonio Noguera, de Juan Ferrer, de José Castañer y Guillermo Alcover, por O. con la carrelera del puerto, con tierras de Pedro Lucas Ripoll, con otras de Damian Arbona, y de Miguel Frontera, de Catalina Mayol, y con las de Jaime Castaner. El terreno de Francisco Morell tiene la entrada por dicha finca por lo que viene à crear una servidumbre en el estremo del monte que linda con el mencionado terreno y con la carretera que conduce al puerto.

Siendo los pastos para ganados el principal producto de la finca objeto de este anuncio, consideraron los peritos que no es susceptible de division sin menoscabo de su valor, tepiendo pues presente las anteriores circunstancias, como igualmente la calidad del terreno fué tasado en venta por los peritos en diez y nueve mil setecientas cincuenta pesetas habiendo considerado el producto anual de cuatrocientas cincuenta pesetas. El líquido producto de la capitalización practicada por la Administracion económica asciende à diez mil ciento veinte y cinco pesetas por lo que servirá de tipo para la subasta la tasacion en venta efectuada

por los peritos.

Nota: Esta finca fué medida y tasada por los peritos D. Antonio Porcel y D. Ramon Miró agrimensores.

ADVERTENCIAS.

cubra el tipo de la subasta.

que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de á 10 p. 2 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la

ley de 11 de julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 p.2 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 p. S en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la menciona la ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 pS. anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo de 1855y 30 de junio del mismo año.

5. Por el art. 3. del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6. Segun resulta de los anteceden tes y demás datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fineas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se deter-

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme nizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha quin-

bre de 1863.) 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta riales de esta capital tendrá lugar otro res con el fin de que no aleguen ignode sus cabidas señaladas o por cual- remate en Ibiza, en el mismo dia y hoquier otra causa justa en el término ra, de las fincas que pertenecen á improrogable de 15 dias desde el de aquel partido. 1. No se admitirá postura que no la posesion. La toma de posesion po- Lo que se anuncia al público para I drá ser gubernativa ó judicial, segun conocimiento de los que quieran inte-

2.º No podrán hacer postura los convenga á los compradores. El que esarse en la adquisicion de las fincas verificado el pago del primer plazo del indicadas. importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

> 9.º El Estado no anulará las ventas por falt s ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (art. 8.º de

idem.)

10.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse à la administracion antes de entablar en los jazgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente, posteriores á la adjudicación. Pasado este término sólo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derec os reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de idem. idem.)

11.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de

cuenta del rematante,

12.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias des pues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma lev.

13. Los compradores de fincas arbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del re-

male.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la corona, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del semestre del ex infante D. Cárlos, los de las órdeves militares de San Juan ficacion no hiciese efectiva la multa, y subsistente y sin derecho à indem- de Jerusalen, los de cofradias, obras sin necesidad de nueva providencia y oias, santuarios y todos los pertenesientes ó que se hallen disfrutando los tituido en prision por via de apremio ta parte. (Real orden de 11 de noviem- indivíduos o corporaciones eclesiásti- á razon de un dia por cada 2 pesetas cas, cualquiera que sea su nombre orí- y 50 céntimos; pero sin que la prision gen ó cláusulas de su fundacion, á exencion de las capellanias colativas de sangre.

A la vez que en las casas consisto-

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.

Disposicion 7.ª Regla 3.ª - Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes à la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiese presidido la subasta

El juez proveerá auto à continnacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal à que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta

Art. 39. Si en el acto de la notien quel mismo momento, será conspueda exeder de un año, poniéndose à continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadorancia. Palma 11 de marzo de 1871.— El comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 1240.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia v Justicia con fecha 22 de febrero último dice al Illmo. Señor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr:-Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la real orden que sigue: - La creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por decreto de 21 de enero último, reclama el ausilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios asi del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con fruto su difficil mision de corregir los abusos de todo genero que encuentran y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los jueces y tribunales de justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil. Asi pues espero merecer del reconocido cele de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las órdenes oportunas álas Autoridades, Tribunales, Regis tradores y demas funcionarios que de él dependen para que reconozcan á ca, Lérida, Tarragona y Teruel. los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se espresan en el estado adjunto, y les presten todo el ausilio y cooperación que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente à los registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con ref rencia à sus libros y se les exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer puesto que los registros son publicos segun la legislacion vigente. De real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. — De la propia real orden lo traslado á V. I. con inclusion de una copia de la plantilla del servicio de inspeccion á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preins rta real disposicion, en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley, y á la independencia y prerogativas del poder ju-

Y con el fin de que dicha plantilla y la precedente real orden lleguen à conocimiento de los foncionarios á que esta se refiere ha dispuesto el indicado señor Presidente que se publiquen por medio del Boletin oficial de esta provincia pamarzo de 1871.—Juan Antonio Fiol ant s Perelló.

antecede.

Primer distrito.—Central.

Inspector general, D. Laureano Gutierrez Campoamor.

Inspector, D. Juan de Morales y Ser-

Inspector, D. Joaquin Maria Lopez

Madrid, Toledo, Valladolid, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia y

2.º Distrito - Andalucia.

Inspector general D. Julian Zugartí. Inspector, D. Tomás Fábregas de

Sub-inspector, D. Marcos Hernandez Escalera.

Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba, Almeria, Canarias, Huelva y

Tercer Distrito.

Inspector general, D. Pio Agustin

Inspector, D. José Creagh y Navas. Sub-Inspector, D. Ramon Garate. Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares, Castellon y Cuenca.

4.° istrito. — Cataluña.

Inspector general, D. Fernando Mi-

Sub-Inspector, D. Manuel Blanco Ro-

Sub-inspector, D. Ramon Oliveros. Barcelona, Zaragoza, Gerona, Hues-

5.º Listrito. - Norte.

Inspector general, D. Gabriel Se-

Inspector, D. Pascual Altolaguirre. Sub-Inspector, D. Lorenzo Hernan-

Burgos, Alava, Guipuzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria y Vizcaya.

6.º Distrito — Galicia.

Inspector general, D. Pedro Pastor Mesada.

Inspector, D. Mariano Sanz.

Coruña, Oviedo, Leon, Lugo, Orense y Pontevedra.

Madrid 6 de febrero de 1871. -- Moret. - Es copia. - Hay una rúbrica.

Núm. 1241.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de veinte dias el primer piso de la casa número treinta y dos de la calle de Apuntadores de esta ciudad, linra los efectos consiguientes. Palma seis dante por la derecha entrando con casa

Plantilla que se cuta en la Real orden que | Pertenece dicha finca á D.ª Rosa, don | la izquierda con corral de Jaime Jau-Juan y D.ª Teresa Porcel y Schembri y queda señalado para su remate el dia treinta y uno del actual á las doce de ! su mañana en los estrados del presente juzgado; en la inteligencia que no podrá hacerse baja alguna del capital en que queda justipreciado, que es el de mil trecientas cincuenta pesetas: y que los gastos de subastas, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma cuatro marzo de mil ochocientos setenta y uno. - Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1242.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Pedro Dameto y Osorio, D. Ana Fuster y Femenia y D. Pedro Dameto y Fuster, que fallecieron intestados los dos primeros en diez y ocho y veinte y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y ocho y el último en once enero de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el termino de treinta dias que se señalan à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, acudan à hacerlo valer en los autos promovidos por D.ª Esperan za Femenia y Bennasar sobre declaracion de herederos legales de dichos Dameto y Osorio, Fuster y Femenia y Dameto y Fuster, ante este Juzgado v escribania del infrascrito, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Palma de Mallorca cuatro marzo de mil ochocientos "setenta" y uoo. - Francisco M. Donnet. - Por su mandado. - Miguel Villalonga, Escno.

Núm. 1243.

D. Luis Castellá juez municipal letrado del distrito de la Catedral encargado del juzgado de primera instancia del mismo por traslacion del señor juez.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias y á instancia de D. Antonio Motta y Miró Granada como recaudador de costas de estos juzgados, la finca embargada a D. Juan Camps procurador de estos mismos juzgados en el concepto de curador ad litem del menor D. Antonio Alcalde y Freire, para con su producto satisfacer á dicho recaudador Motta la cantidad de quinientos treinta y tá adeudando el referido menor por razon de costas devengadas por el in frascrito actuario en los espedientes so-Felipe Alcalde y de los hijos de este y hermanos de aquel D. Félix y D. Felipe, con mas las costas causadas y á causar en las diligencias de dicho embargo, la espresada finca consiste en una casa situada en la calle de la Almidonera de esta ciudad, señalada con de D. Mariana Coll, por la izquierda el número veinte y uno, compuesta de con la de D. Miguel Llompart y por el cuatro pisos, lindante por la derecha

me por la espalda con el mismo corral y por la parte inf rior con casa botiga de José Cánayes, y justipreciada en nueve mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; advirtiendo que para el remate queda señalada la sala de audiencia de este juzgado y hora de las doce de la mañana del dia que haga veinte à contar desde el en que se publique este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, y que los gastos de dicho remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno. - Luis Castellá. -Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1244.

Por el presente edicto se sacan à

pública subasta los bienes embargados de la pertenencia de Antonio Crespí y Crespi de la villa de Santa Eugenia por el término de veinte dias que consisten en una casa y corral situada en dicha villa calle Mayor número cincuenta y uno de un vertiente con cocina, horno, fuente, establo y pajar que linda por la derecha con corral de la casa de Francisco Crespí y por la izquierda y espalda con corral y casa de los herederos de D. Juan Monblanch, justipreciada en la cantidad de mil diez pesetas: una pieza de tierra campo de tenor de media cuarterada llamada El Violar, situada en el término de dicha villa, que linda por N. con camino de San Jorge, por Sur con tierras de Margarita Crespi, por Este con tierra de Margarita Gelabert y por Oeste con la de Jacinto Rigo, justipreciada en mil nuevecientas pesetas: otra pieza de tierra campo llamada El Violar, de tenor de un cuarton sita en dicho término y linda por Norte con tierra de Gabriel Roca, por S. con otra de Arnaldo Oliver, por Este con la de Margarita Gelabert y por Oeste con la de Antonio Roca, justipreciada en nuevecientas veinte pesetas: ofra pieza de tierra campo y selva de estension de media cuarterada llamada La Torta situada en el espresado término, que linda por Norie con tierra de Francisca Ana Bibiloni, por Sur con tierra de Sebastian Crespi, por Este con tierra de Francis. ca Ana Bibiloni y por Oeste con la de Bartolomé Martorell, justipreciada en ciento setenta pesetas. Y queda señalado para el remate el dia treinta de estres reales ochenta céntimos que le es- le mes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo ser de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de bre declaración de herederos de don traspaso y demás relativo á la transferencia de la propiedad Palma cuatro marzo de mil ochocientos setenta v uno.-Luis Castellá.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1245.

Por el presente se saca á pública fondo con otra de D. Bartolomé Rebasa. Centrando con la calle de la Olivera, por subasta el arriendo por término de un año de la casa horno denominado d' en | treinta un escudos cuatrocientas ochen- | de agosto de mil ochocientos sesenta y Frau sito en esta ciudad y calle dicha de San Bartolomé embargado á D.º Juana Ana Balaguer á instancia de D. José Seguí, cuyo horno queda justipreciado en la cantidad de ciento setenta libras de renta anuales ó sean 564 pesetas 70 céntimos y queda señalado para su remate el dia veinte y cuatro de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que el arrendatario deberá satisfacer el alquiler por trimestres anticipados y de que serán de su cargo los gastos de subasta y diligencia de remate. Palma veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y uno.-Luis Castellá.-Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1246.

D. José M.º Amer Escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que en los autos juicio ejecutivo instados á nombre de Lorenzo Vallespir Riera contra Rafael y Agustin Cortés Picó sobre pago de cantidad al folio cuarenta y ocho consta la sentencia de remate siguiente:-En la villa de Manacor á trece de febrero de mil ochocientos setenta y uno, el senor D Antonio Reus juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos juicio ejecutivos promovidos por Lorenzo Vallespir Riera contra Rafael y Agustin Cortes Picó para pago de pesetas; y-Resultando de la escritura pública de catorce de enero de mil ochocientos sesenta y tres que Francisca Picó Forteza reconoció estar debiendo á Lorenzo Vallespir quinientos treinta y un escudos cuatrocientas ochenta y siete milésimas, procedentes del valor de granos que le vendió, cuya cantidad prometió pagarle en moneda corriente á la libre voluntad del acreedor con los intereses al seis por ciento à contar desde aquella fecha hipotecando especialmente dos cuarteradas de tierra en el distrito llamado Son Parot de este término. —Resultando que la deudora falleció en primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y segun el testamento que otorgó ante el Notario D. Miguel Morey que compulsado obra en fojas siete instituyo por sus herederos en partes iguales á sus dos hijos los ejecutados.-Resultando que entablada la demanda ejecutiva contra Rafael y Agustin Cortés se mandó despachar la ejecucion gítimamente le representase, la cantipor la referida cantidad é intereses y que citados de remate los ejecutados y no haberse opuesto á ella se han traido los autos á la vista; y-Considerando que la escritura presentada unida con el testamento de la deudora trae apareja da ejecucion y que la obligacion contraida para hacer pago al acreedor de la cantidad que reclama fuerza á los herederos de Francisca Picó á realizarlo; por ante mi el escribano:-Falla; que debia mandary mandaba seguir adelante la ejecucion hacer trance y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago al acreedor de los quinientos Juan Sintas y Benejam falleció en seis la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por

ta y siete milesimas é intereses al seis por ciento desde el catorce de enero de mil ochocientos sesenta y tres con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Asi definitivamente juzgando lo pronuncia manda y firma dicho señor Juez; doy fe-Antonio Reus. - José M.º Amer » Y para que sirva de notificacion al ejecutado Rafael Cortés Picó que se ignora su paradero libro la presente en Manacor á veinte y cuatro de febrero de mil ochociento setenta y uno. - José M.º Amer.

Núm. 1247.

D. Juan Pons y Mercadal Escribano del juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Dov fé y testimonio: que en los antos tercería de mejor derecho, instruidos en este juzgano y mi escribania á instancia de D Juan Sintes y Capella, contra los bienes embargados á Estevan Bagur y Monjo se dictó la providencia

del tenor siguiente: Sentencia. - «En la ciudad de Mahon à veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos estos autos:-Resultando que por el procurador D. Juan Mesa y Pons, en nombre de D. Juan Sintas y Capella, vecino de Ciudadela, se interpuso demanda de tercería de mejor derecho solicitando se declarase que el crédito de docientos escudos con sus intereses que tiene su po erdante D. Juan Sintas contra Esteban Bagur y Monjo del mismo vecindario, es preferente y de mejor derecho al de los trecientos escudos que le demanda D. Bernardo Jo sé de Olives y Seguí, y en cuya virtud se despachó egecucion contra la casa que posee el deudor en Ciudadela calle de San Bartolomé, mandando en consecuencia que luego que se venda dicha finea de su importe sea aquel pagado con preferencia á este, condenando en costas al egecutado; á cuyo fin alegó los siguientes hechos: que Esteban Bagur y Monjo mediante escritura de dos de diciembre de mil ochocientos sesenta, otorgada ante el notario don Pedro Carrió, confesó estar debiendo doscientos escudos á D. Juan Sintas y Benejam que éste le habia prestado al interés del seis por ciento al año; que el deudor se obligó en dicha escritura á satisfacer al prestamista, ó al que ledad prestada, á su primera amigable requisicion: que á la puntual obsevancia de lo convenido obligó sus bienes presentes y futuros hipotecando ademas especialmente la casa que poseia en la calle de San Bartolomé de Ciudadela, y declarando que la cantidad tomada à préstamo, habia de servir para satisfacer los derechos que sobre dicha finca acreditaban sus hermanos y su sobrina Antonia Bagur: que la escritura fué registrada en Hipotecas con fecha nueve del propio mes y año de su otorgamiento: que el acreedor don

tres bajo de testamento que habia otorgado el mismo dia en poder del notario D. Pedro Carrió, y en dicha disposicion postrera nombró por su heredero universal propietario á su hijo el citado D. Juan Sintas y Capella; y que contra el mismo deudor Esteban Bagur y Monjo acredita D. Bernardo José de Olives y Seguí, vecino de esta ciudad, trecienlos escudos, como cesionario del herero de D. Gabriel Squella y Martorell, por quien fué hecho el préstamo, mediante escritura pública de veinte agosto de mil ochocientos sesenta y uno, otorgada ante el Notario D. Jaime Sastre, registrada en Hipolecas el veinte y cinco del propio mes, y á instancia de diche acreedor se ha embargado la casa de que se ha hecho mérito por quedar tam bien hipotecada al pago de esta deuda, habiéndose procedido á su venta en subasta pública. — Resultando que el egecutante D. Bernardo José de Olives se allanó á la protension formula la en la demanda por D. Juan Sintes y Capella, y suplicó por lo tanto que se sustanciara la misma únicamente con el egecutado Esteban Bagur y Monjo:-Resultando que por no haber comparecido á contestar la espresada demanda el egecutado dentro del término legal, se le acusó por D. Juan Sintes la rebeldía, la que se tuvo por acusada, teniendose en su virtud por contestada por parte de dicho egecutado Bagur, y ordenándose que en lo sucesivo se le hicieran al mismo todas las notificaciones en los estrados del juzgado. - Considerando que D. Juan Sintas y Capella es persona legítima para reclamar el crédito de que se trata con sus intereses, por cuanto, como heredero que es, del acreedor D. Juan Sintas y Benejam, su padre, le representa á este en todos sus bienes, créditos, derechos y acciones. - Considerando que dicho crédito debe ser pagado con preferencia al de D. Bernardo José de Olives, no solo porque reune la circunstancia de ser mas antiguo, sino tambien por haber sido registrado en hipotecas con anterioridad al mismo: - Y considerando que por haber sido las dos hipotecas constituidas antes de publicarse la Ley Hipotecaria vigente, la prelacion espresada no solo debe tener lugar su acauto al pago del capital, si que tambien respecto de los intereses; por ante mi el Escribano, - Dijo que debia declarar como declaraba que el crédito de docientos escudos, con sus intereses, que acredita D. Juan Sintas y Capella contra Esteban Bagur y Monjo, es preferente y de mejor derecho al de los trecientos escudos que igualmente tiene contra el mismo D. Bernardo José de Olives, mandando en su consecuencia que del precio de la finca embargada al Bagur en el juicio ejecutivo á que la presente tercería se refiere, luego que se haga efectivo, le sea solventado al D. Juan Sintas su crédito con preferencia al de dicho D. Bernardo José de Olives; con imposicion de todas las costas al egecutado. Y por su rebeldía, publíquese esta sentencia en la forma establecida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de

esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé. - Celestino Sagarminaga. - Juan Pons, escribano.»

Y para que conste firmo el presente en virtud de lo mandado, en Mahon á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno. -- Juan Pons, Escribano.

Núm. 1248.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 112 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las Baleares.

Número de sa-lida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

118.613 D.* Geronima Ramis.

614 Ana Maria Morante.

615 Maria Ana Crespí.

616 Maria Angela Benassar.

617 Juana Masanet. 618

Margarita Cladera. 619 Maria Coloma Munar.

Maria Josefa Serra. 620

Catalina Clara Alcina. 621

622 Ana Ferrer.

623 Maria Rosa Arrom.

Catalina Maria Amer. 624

Maria Magdalena Serra. 625

626 Antonia Coll

627 Maria Luisa Ramis.

Margarita Ana Sampol. 628

629 Maria Paula Campins.

630 Maria Antonia Antich.

631 Maria Ramis.

632 Clara Tomás.

633 Francisca Maria Antich.

634 Juana Maria Vicens.

635 Francisca Ramis.

636 Maria Magdalena Ramis.

637 Catalina Ana Vallés. 638 Isabel Maria Garau.

639 Margarita Rivas.

640 Francisca Ana Garau.

Madrid 16 de febrero de 1871.-El Director general Presidete, Heredia. -El Secretario, José M. Maury.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÈ GELABERT